



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0046-AM**

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: “*a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología;”;*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: “*Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”;*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 45 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*El subsistema comunitario se compone de las áreas protegidas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La administración de las actividades contempladas en el plan de manejo de cada área protegida le corresponde a la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad en el marco de dicho plan. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los mecanismos para dicha administración y acompañará en la elaboración de los planes de manejo”;*

**Que** el artículo 54 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que** con fecha 8 de agosto del 2016, se suscribió el Acuerdo Ministerial Nro. 083, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, mediante el cual se estableció los “*Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”;*

**Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que el Subsistema Comunitario: “*Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de una o más comunidades,*



pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas [...]”; por lo cual, “las áreas protegidas de este subsistema son administradas y gestionadas por la comunidad proponente, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos de ésta para todo el SNAP y de conformidad con las políticas y legislación nacional. Para dicho efecto podrá establecer mecanismos de gestión participativa con otras comunidades y con el Estado en los diferentes niveles de gobierno, según corresponda”;

**Que** el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que: “Los modelos y mecanismos de administración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario se desarrollarán y serán ejecutados por los administradores, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo o Planes de Vida (únicamente mientras se obtiene el Plan de Manejo), siguiendo los lineamientos establecidos para tal efecto por la Autoridad Ambiental Nacional”;

**Que** el artículo 30 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece que son áreas protegidas comunitarias: “Son superficies de territorio correspondientes a propiedades colectivas o de posesión ancestral de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que evidencian relaciones estrechas con ecosistemas, flora y fauna en razón de un relacionamiento cultural y medios de vida; que bajo un manejo tradicional tienen como objetivo cumplir normas conducentes a la conservación de hábitats, especies, funciones ecológicas, valores culturales y simbólicos asociados, declaradas y registradas como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, con el fin de cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sostenible de dicha área”;

**Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece los criterios que deben observarse para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas del SNAP: “Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios: Conservación: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas. Estatus legal: a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal; quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de propiedad o documentos que acredite la



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*titularidad sobre su predio. Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado”;*

**Que** el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece los requisitos y procedimiento para la declaratoria y registro de áreas protegidas del Subsistema Comunitario del SNAP y señala que: “*La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio comunitario, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. La comunidad interesada en la declaratoria de un espacio del territorio en el respectivo subsistema del SNAP deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria de un espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Descripción de los valores ecológicos y culturales o plan/es de vida; c) Documento que garantice la voluntad expresa de la comunidad de incluir el correspondiente espacio del territorio como parte del Subsistema de Áreas Protegidas Comunitarias del SNAP (incluye sistematización del proceso participativo); y, d) Informe del régimen de tenencia de la tierra”;*

**Que** el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 establece el procedimiento para la declaratoria y registro de áreas protegidas comunitarias del SNAP y menciona que: “*El procedimiento y registro para la declaratoria de áreas protegidas comunitarias en el respectivo subsistema del SNAP es el siguiente: a) Presentación de la solicitud, adjuntando los documentos previstos en el artículo anterior a la Autoridad Ambiental Nacional, suscrita por el representante legal de la organización comunitaria; b) Revisión y evaluación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los formatos establecidos por ella. En esta etapa del proceso la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas; c) De no existir observaciones o cumplidas estas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable de admisibilidad, que permitirá la declaratoria del área protegida comunitaria en el subsistema correspondiente del SNAP; d) Se procederá con la expedición del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se declara el área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo Ministerial se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y, e) Emitido el Acuerdo Ministerial de declaración y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso fusionar “*El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó en su artículo dos lo siguiente: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Diaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-019 de 2019, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 372 de 18 de enero de 2021, se declaró área protegida privada al predio denominado “Ichubamba Yasepan” e incorporó sus 4.790,13 hectáreas al Subsistema Privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador; ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Guamote, parroquia Cebadas;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE 2022 - 152 se oficializa el Plan Estratégico del SNAP 2022-2032, en el cual se detallan las categorías de áreas protegidas, de acuerdo a este instrumento al área protegida comunitaria le corresponde Refugio de Vida Silvestre;

**Que** mediante Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0203-O, de fecha 18 de julio de 2025, la Agencia de Regulación y Control Minero remitió al Director de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica el catastro minero nacional con corte al 14 de julio de 2025. Con base en dicha información, se confirma que dentro del polígono propuesto para la declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario no existen concesiones mineras vigentes ni registradas.

**Que** mediante oficio Nro. S/N de fecha 25 de octubre de 2025 la directiva de la Comuna Ancestral Virgen del Rosario solicita lo siguiente: *“A través de la presente hacemos extensivo un cordial saludo por parte de LA Comuna Virgen del Rosario, de la parroquia Jima, cantón Sigüi, provincia del Azuay. Solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaración del territorio de la comuna Virgen del Rosario dentro del SNAP, subsistema comunitario, con el nombre de “Área Protegida comunitaria Virgen del Rosario. En cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 083 esta propuesta de declaratoria no afecta derechos pre existentes y ha cumplido los procesos de socialización correspondientes. Adjuntamos la documentación requerida para este proceso, en versión impresa y digital; con el compromiso de la comunidad para la administración y gestión de esta área protegida. Esperando que con esta información se inicie el trámite respectivo”*

**Que,** Mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1113-ME, de fecha 29 de octubre de la dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Bosques que *“En el marco del fortalecimiento de la conservación comunitaria y la gestión territorial sostenible, me permito poner en consideración la solicitud de la Comuna Ancestral Virgen del Rosario, ubicada en la parroquia Jima del cantón Sigüi, provincia del Azuay, para la evaluación de viabilidad técnica y legal que permita recategorizar el área actualmente reconocida como Bosque Protector, con el fin de incorporarla al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dentro del Subsistema Comunitario. El territorio comunal posee régimen de propiedad colectiva legalmente reconocido, amparado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Comunas. Ha sido históricamente ocupado, administrado y conservado por la*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

comunidad, bajo una gobernanza basada en asamblea y normas consuetudinarias que han garantizado la integridad de ecosistemas de páramo y bosque nativo. La superficie total del territorio comunal es de 2175,93 hectáreas, de las cuales 1817,73 hectáreas se encuentran dentro del Área de Bosques y Vegetación Protectores “15 Áreas al interior de la cuenca del río Paute, microcuencas de los ríos Moya y Molón”. Esa superficie 1817,73 ha constituye el área propuesta para la declaratoria como Área Protegida Comunitaria Virgen del Rosario. En la zona planteada no existen conflictos de tenencia ni superposición con predios particulares o concesiones extractivas, lo que facilita su gestión plena bajo administración comunal. La documentación legal otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería respalda sus límites y personería jurídica. Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Dirección Nacional de Bosques emitir el informe de viabilidad correspondiente, a fin de continuar con el proceso de recategorización del área y avanzar hacia su declaratoria como Área Protegida Comunitaria Virgen del Rosario, reconociendo su aporte al mantenimiento de la biodiversidad, la conectividad ecológica en la cuenca del río Paute y la continuidad de prácticas de conservación lideradas por la comunidad. Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que sea requerida para la evaluación (...)”.

**Que,** Mediante Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1118-ME, de fecha 29 de octubre de 2025, la dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informa a la Dirección de Información Estratégica que “*La Comuna Ancestral Virgen del Rosario mantiene propiedad colectiva debidamente reconocida, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Comunas. Su modelo de gobernanza ha permitido resguardar y conservar ecosistemas de páramo y bosque nativo, garantizando la sostenibilidad del territorio comunal. El territorio de la comunidad comprende una superficie de 2175,93 hectáreas, la cual se plantea como área propuesta para la futura declaratoria del “Área Protegida Comunitaria Virgen del Rosario”.* Por lo expuesto, se solicita a la Dirección de Información Estratégica la revisión y validación de las coordenadas geográficas a fin de verificar su correspondencia con el polígono oficial de la comuna. Asimismo, se informa que, en un plazo máximo de 180 días, la Comuna Ancestral Virgen del Rosario deberá realizar la redelimitación del polígono, en estricto cumplimiento con los lineamientos técnicos establecidos por el MAE”.

**Que,** Mediante memorando Nro. MAE-DB-2025-0341-ME, de fecha 29 de octubre de la Dirección de Bosques dirección informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que “*(...) ha realizado el análisis de la propuesta para la inclusión Bosque Protector 15 Áreas al interior de la cuenca del río Paute., por lo que ha identificado los siguientes hallazgos: El Bosque Protector 15 Áreas tiene una extensión 122,351.89, mientras que el polígono planteado es de 1,956.46, que representa el 1.6 % del total del bosque protector. El área de intervención está dentro del área conocida como Moya Molón, en donde se está trabajando en el Plan de Manejo con el apoyo del Proyecto CEPF; de acuerdo con el Plan de Manejo y la cartografía correspondiente, la comuna con la cual interseca la propuesta es Virgen del Rosario en un área de 1956.46, La comuna Virgen del Rosario cuenta con su personería jurídica y reglamento interno, que fue aprobado bajo acuerdo ministerial N° 012-2018 el 06 de julio de 2018. El Plan de Manejo del ABVP MOYA-MOLON, presenta tres tipos de tenencia de la tierra: Privado, Comunitario y Sin información. La titulación de las tierras del ABVP Moya Molon tiene un total de 150 predios de los cuales 108 poseen título y 42 no tienen título,*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*de estos, dos predios privados que alcanzan un área de 20,14 ha se encuentran dentro del territorio comunitario. De acuerdo al memorando No. MAE-DAPOFC-2025-1113-ME del 29 de octubre de 2025, la zona planteada no existe conflictos de tenencia ni superposición con predios particulares. Con estas consideraciones, la Dirección de Bosques indica que es factible realizar la recategorización de la zona propuesta; sin embargo, se recomienda verificar si efectivamente no existen conflictos con los propietarios privados tal como lo menciona la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.;*

**Que,** Mediante Memorando Nro. MAE-DIE-2025-0031-M, de fecha 29 de octubre de 2025, la Dirección de Información Estratégica informa a la dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas que “*En este contexto, se ha verificado que la superficie del polígono es de 2175.93 ha, el cual deberá ser redelimitado posteriormente de acuerdo a los procesos establecidos para tal efecto. Con sentimientos de distinguida consideración*”.

**Que,** mediante informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-021 de fecha 29 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: “*8. CONCLUSIONES* **â Se concluye que la Comuna Ancestral Virgen del Rosario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083, referente al procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas del Subsistema Comunitario, por lo que la propuesta resulta técnica y legalmente viable.** **â Segundo análisis realizado con base en la información emitida mediante el Oficio Nro. ARCOM-DTCR-2025-0098-O, de fecha 27 de marzo de 2025, en el cual la Agencia de Regulación y Control Minero remitió la información geográfica actualizada sobre las concesiones mineras a nivel nacional, se determina que la propuesta para la creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario no interseca con ninguna concesión minera vigente.** **â La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia, ya que mediante Acta de voluntad decide la comuna ser parte del SNAP dentro del Subsistema Comunitario** 9. RECOMENDACIONES **â Con base al análisis realizado, se recomienda proceder con la creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario.** **â Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se presente la elaboración del Plan de Manejo y Mapa de zonificación del refugio, teniendo en cuenta el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.** **â Se recomienda continuar con la creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, donde se incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país, de 2175.93 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible.** **â Se recomienda que la Comuna Virgen del Rosario, en un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, elabore el Plan de Manejo y el Mapa de Zonificación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario. Estos instrumentos deberán considerar lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente, el artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.** Además, se recomienda iniciar el proceso de redelimitación a una escala de mayor precisión y ejecutar la demarcación física del área protegida.”

**Que,** mediante Memorando Nro. MAE-VAMC-2025-0094-ME, de fecha 29 de octubre de 2025, la Viceministra del Ambiente y Marino Costero, manifiesta a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “*En este marco de gestión, se pone a consideración de la*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

máxima autoridad el Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-021, la Propuesta de Creación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario y el respectivo Acuerdo Ministerial, para su revisión, suscripción y oficialización, a fin de fortalecer la protección y administración de esta área de importancia ecológica y cultural.”

**Que,** mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0848-ME de 29 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “*Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se declara como área protegida al “Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario” con una superficie total de 2175,93 ha, por observar los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Declarar como Área Protegida del subsistema comunitario el Refugio de Vida Silvestre “*Virgen del Rosario*” ubicado en la provincia de Azuay, cantón Sigsig, parroquia Jimá, con una superficie total de 2175,93 hectáreas.

Las coordenadas correspondientes se encuentran definidas en el siguiente sistema de referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, Proyección UTM, Zona 17 Sur.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Nro.X	Y	Nro.X	Y	Nro.X	Y
1	735228,54	9649112,69	36	734345,83	9646983,6
2	735445,874	9648984,81	37	733998,79	9647191,95
3	735518,107	9648829,04	38	733997,99	9647193,25
4	735784,044	9648573,64	39	733995,75	9647194,83
5	735856,315	9648788,62	40	733967,78	9647211,34
6	736307,968	9649038,79	41	733952,14	9647222,16
7	736398,599	9649089,16	42	733944,898	9647227,4
8	736732,212	9649032,8	43	733942,86	9647228,5
9	738058,018	9648457,39	44	733940,49	9647229,06
10	738385,317	9648315,6	45	733937,17	9647228,95
11	738386,232	9648315,2	46	733928,52	9647234,14
12	738386,814	9648314,95	47	733926,659	9647236,26
13	739278,519	9647928,63	48	733926,415	9647241,18
14	740346,917	9647794,65	49	733926,815	9647243,98
15	740561,12	9647388,55	50	733929,331	9647250,86
16	741007,374	9645384,82	51	733931,101	9647258,9
17	741458,938	9642692,07	52	733933,003	9647266
18	740771,842	9642712,89	53	733934,647	9647272,13
19	739368,957	9643691,86	54	733935,177	9647273,75
20	739346,453	9643707,57	55	733936,44	9647275,18
21	739339,649	9643712,32	56	733941,897	9647279,44
22	739319,796	9643726,17	57	733951,246	9647284,92
23	738888,008	9644027,48	58	733957,896	9647287,79
24	737877,036	9644706,04	59	733963,136	9647287,5
25	737880,083	9644707,31	60	733963,902	9647289,08
26	738890,65	9645042,17	61	733972,429	9647301,87
27	734507,72	9646911,43	62	733976,531	9647308,56
28	734493,8	9646915,36	63	733981,577	9647317,31
29	734483,43	9646916,12	64	733991,362	9647331,17
30	734479,43	9646915,86	65	734005,755	9647343,98
31	734472,03	9646915,1	66	734028,85	9647356,21
32	734463,69	9646912,84	67	734048,972	9647365,7
33	734442,99	9646925,27	68	734055,55	9647371,96
34	734347,136	9646982,82	69	734060,109	9647378,44
35	734346,297	9646983,32	70	734064,371	9647381,85

**Artículo 2.-**La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario es de competencia de la Comuna Ancestral Virgen del Rosario en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 3.-** A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 4.-** Regístrese la creación del Refugio de Vida Silvestre “*Virgen del Rosario*”, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay;

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Comuna Ancestral Virgen del Rosario, deberá inscribir la presente creación de área protegida en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigsig, provincia de Azuay, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

## DISPOSICIÓN TRASITORIA

**ÚNICA.** - La Comuna Ancestral Virgen del Rosario, en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, realizará el Plan de Manejo, el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Virgen del Rosario, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP e iniciar la redelimitación a una escala de mayor precisión y la demarcación física del área protegida.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**